

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 21-2022 (RE)
	Nombre del Documento: Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica				Página N°: 1 de 35
	Aprobado por: Asamblea General	Asamblea N°: 236-2022	Acuerdo N°: 3-236-2022	Fecha: 10/06/2022	Versión: 1

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

La Asamblea General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en Asamblea Extraordinaria N.° 236-2022 mediante acuerdo AG N.° 3-236-2022 aprobó la reforma integral al Reglamento Electoral que se detalla a continuación:

<u>REGLAMENTO ACTUAL</u>	<u>MODIFICACIONES PROPUESTAS (son las que están resaltadas con color amarillo)</u>
<u>CAPÍTULO I</u> Disposiciones Generales	<u>CAPÍTULO I</u> Disposiciones Generales
Artículo 1: Este reglamento rige lo concerniente al Proceso Electoral de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comité Consultivo Permanente del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de acuerdo con las atribuciones que le confiere los artículos 20 inciso d), 31 y 32 de la Ley N.° 1038 del 19 de agosto de 1947 y lo señalado en el Reglamento a la Ley N.° 1038.	Artículo 1: Este reglamento rige lo concerniente al Proceso Electoral de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comité Consultivo Permanente del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de acuerdo con las atribuciones que le confiere los artículos 20 inciso d), 31 y 32 de la Ley N.° 1038 del 19 de agosto de 1947 y lo señalado en el Reglamento a la Ley N.° 1038. El Proceso Electoral será dirigido por el Comité Electoral.
<u>CAPÍTULO II</u> Del Proceso Electoral	<u>CAPÍTULO II</u> Del Proceso Electoral



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

2 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

Artículo 2: El Proceso Electoral es la toma de decisiones en el que los colegiados activos eligen a los integrantes de la Junta Directiva, el Comité Consultivo Permanente y el Tribunal de Honor con sus suplentes.

Artículo 3: En el Proceso Electoral debe:

- a. Existir igualdad de trato y oportunidades para todos los candidatos.
- b. Llevarse a cabo con total transparencia e imparcialidad.
- c. Ser realizado en un ambiente de justicia, respeto y tolerancia

Artículo 4: Las etapas del Proceso Electoral son:

#	ETAPA	PERIODO	A CARGO
1	Convocatoria oficial del proceso electoral.	Del 15 al 30 de setiembre.	Comité Electoral
2	Inscripción de candidaturas a los puestos elegibles.	Hasta el último día hábil del mes de octubre.	Comité Electoral con soporte del personal administrativo del Colegio.
3	Campaña Electoral.	Del 15 noviembre hasta 30 de	Comité Electoral

Artículo 2: El Proceso Electoral es la toma de decisiones en el que los colegiados activos eligen a los integrantes de la Junta Directiva, el Comité Consultivo Permanente y el Tribunal de Honor con sus suplentes.

Artículo 3: En el Proceso Electoral debe:

- a. Existir igualdad de trato y oportunidades para todos los candidatos.
- b. Llevarse a cabo con total transparencia e imparcialidad.
- c. Ser realizado en un ambiente de justicia, respeto y tolerancia

Artículo 4: Las etapas del Proceso Electoral son:

#	ETAPA	PERIODO	A CARGO
1	Convocatoria oficial del proceso electoral.	Del 15 al 30 de setiembre.	Comité Electoral
2	Inscripción de candidaturas a los puestos elegibles.	A partir de la Convocatoria del punto anterior N.º 1, hasta el último día hábil del mes de octubre.	Comité Electoral con soporte del personal administrativo del Colegio.
3	Campaña Electoral.	Del 15 noviembre hasta 15 de	Comité Electoral



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

3 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

		<p>noviembre. En el mes de diciembre no se realizarán comunicaciones a los colegiados con el fin de promover el proceso electoral, es decir, se declara tregua durante todo el mes de diciembre. La Campaña Electoral se retomará en el mes de enero.</p>									
4	Elecciones.	II quincena de enero.	Comité Electoral con soporte del personal administrativo del Colegio.							<p>diciembre. Del 16 al 31 de diciembre no se realizarán comunicaciones a los colegiados con el fin de promover el proceso electoral, es decir, se declara tregua durante todo ese tiempo, ya sean campañas de comunicación internas o externas al Colegio. La Campaña Electoral se retomará en el mes de enero hasta el domingo anterior a la fecha de las elecciones.</p>	
5	Juramentación de los colegiados elegidos	II quincena de enero	Presidente de la Junta Directiva, saliente.								
4	Elecciones.	II quincena de enero.	Comité Electoral con soporte del								



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

4 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

			personal administrativo del Colegio.
5	Juramentación de los colegiados elegidos	II quincena de enero	Presidente de la Junta Directiva, saliente.

Artículo 5: La Administración del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, brindará los recursos y apoyo logístico que se requiera para llevar a cabo el Proceso Electoral con el fin de garantizar el cumplimiento de este reglamento, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5: La Administración del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, brindará los recursos y apoyo logístico que se requiera para llevar a cabo el Proceso Electoral con el fin de garantizar el cumplimiento de este reglamento, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO III: I ETAPA

Convocatoria al Proceso Electoral

CAPÍTULO III: I ETAPA

Convocatoria al Proceso Electoral

Artículo 6: La Convocatoria Oficial del Proceso Electoral será realizada por el Comité Electoral entre el 15 y el 30 de setiembre del año previo a las elecciones, a través de los medios de comunicación que disponga el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica que, como mínimo, deberá ser mediante comunicado oficial a la dirección de correo

Artículo 6: La Convocatoria Oficial del Proceso Electoral será realizada por el Comité Electoral entre el 15 y el 30 de setiembre del año previo a las elecciones, a través de los medios de comunicación que disponga el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica que, como mínimo, deberá ser mediante comunicado oficial a la dirección de correo



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

5 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

electrónico registrada por el agremiado ante el Colegio por los medios suministrados por la Administración del Colegio.

Artículo 7: El óptimo desarrollo del Proceso Electoral debe ser administrado por el Comité Electoral, conforme el artículo N.º 30 del presente reglamento. El conocimiento de cualquier otro asunto que cuestione el actuar del Comité Electoral, será de conocimiento de la Asamblea General, quien decidirá lo que corresponda, en el mismo acto.

CAPÍTULO IV: II ETAPA

Inscripción de Candidaturas

Artículo 8: Todo candidato a ocupar un puesto descrito en el artículo N.º 2 de este reglamento debe:

- a. Inscribirse ante el Comité Electoral dentro del plazo de 20 días naturales después de la Convocatoria Oficial del Proceso Electoral mediante el formulario electrónico con firma digital.
- b. Estar al día en todas con todos los derechos y obligaciones con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- c. En caso de haber sido parte de un órgano directivo del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica o cualquier otra institución, no

electrónico registrada por el agremiado ante el Colegio por los medios suministrados por la Administración del Colegio.

Artículo 7: El óptimo desarrollo del Proceso Electoral debe ser administrado por el Comité Electoral, conforme el artículo N.º 30 del presente reglamento. El conocimiento de cualquier otro asunto que cuestione el actuar del Comité Electoral, será de conocimiento de la Asamblea General, quien decidirá lo que corresponda, en el mismo acto.

CAPÍTULO IV: II ETAPA

Inscripción de Candidaturas

Artículo 8: Todo candidato a ocupar un puesto descrito en el artículo N.º 2 de este reglamento debe:

- a. Inscribirse ante el Comité Electoral dentro del plazo estipulado en el artículo N.º 4 punto N.º 2 de este Reglamento, ~~de 20 días naturales después de la Convocatoria Oficial del Proceso Electoral~~ mediante el formulario electrónico con firma digital o en caso que el candidato no tenga firma digital deberá presentar su firma debidamente autenticada por Notario Público o presentarlo de



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 21-2022 (RE)
Nombre del Documento: Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica				Página N°: 6 de 35
Aprobado por: Asamblea General	Asamblea N°: 236-2022	Acuerdo N°: 3-236-2022	Fecha: 10/06/2022	Versión: 1

<p>haber sido sancionado en firme, por haber incumplido con las funciones del cargo que ejercía. La anterior prohibición estará vigente hasta no cumplirse el periodo de la sanción antes indicada.</p> <ul style="list-style-type: none">d. Ser de reconocida solvencia moral.e. No encontrarse condenado por sentencia penal en firme debida a la comisión de cualquier delito y vigente en el registro de delincuencia, o estar cumpliendo sanción administrativa de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, dictada por la Contraloría General de la República (CGR) u otra autoridad competente.f. Cumplir con este reglamento y con todos los requisitos descritos en el siguiente artículo, los cuales puede presentar digitalmente en un archivo PDF debidamente firmado mediante su firma digital.	<p>manera personal al Comité Electoral, donde se pueda confrontar su firma con su documento de identidad vigente.</p> <ul style="list-style-type: none">b. Estar al día en todas con todos los derechos y obligaciones con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.c. En caso de haber sido parte de un órgano directivo del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica o cualquier otra institución, no haber sido sancionado en firme, por haber incumplido con las funciones del cargo que ejercía. La anterior prohibición estará vigente hasta no cumplirse el periodo de la sanción antes indicada.d. Ser de reconocida solvencia moral.e. No encontrarse condenado por sentencia penal en firme debida a la comisión de cualquier delito y vigente en el registro de delincuencia, o estar cumpliendo sanción administrativa de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, dictada por la Contraloría General de la República (CGR) u otra autoridad competente.f. Cumplir con este reglamento y con todos los requisitos descritos en el siguiente artículo, los cuales puede presentar digitalmente en un archivo PDF debidamente firmado mediante su firma digital o en caso que el candidato no tenga firma digital deberá presentar su firma debidamente autenticada por Notario Público o presentarlo de manera personal al Comité Electoral, donde se pueda confrontar su firma con su documento de identidad vigente.
Artículo 9: Requisitos para inscripción de candidaturas:	Artículo 9: Requisitos para inscripción de candidaturas:



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

7 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

#	REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN (Presentar la documentación por los medios que disponga el Colegio, la cual debe venir firmada digitalmente y en el asunto dirigido al Comité Electoral)	Candidato individual	Candidatos mediante papeleta en grupo	#	REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN (Presentar la documentación por los medios que disponga el Colegio, la cual debe venir firmada digitalmente y en el asunto dirigido al Comité Electoral)	Candidato individual	Candidatos mediante papeleta en grupo
1	Formulario de Inscripción debidamente completado con la firma digital y documentado.	✓	✓	1	Formulario de Inscripción debidamente completado con la firma digital y documentado, en caso que el candidato no tenga firma digital deberá presentar su firma debidamente autenticada por Notario Público o presentarlo de manera personal al Comité Electoral, donde se pueda confrontar su firma con su documento de identidad vigente.	✓	✓
2	Cédula de identidad vigente (legible con nitidez)	✓	✓	2	Cédula de identidad vigente (legible con nitidez)	✓	✓
3	Certificación original de la CGR si actualmente posee sanción administrativa para cumplir funciones públicas.	✓	✓	3	Certificación original de la CGR si actualmente posee sanción administrativa para cumplir funciones públicas.	✓	✓
4	Fotografía digital: reciente tamaño pasaporte y con fondo blanco.	✓	✓				
5	Hoja de Delincuencia vigente.	✓	✓				
6	Propuesta del plan de trabajo	✓	✓				
7	Siendo el candidato integrante activo de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Comité	✓	✓				



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

8 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

<p>Consultivo Permanente o Comité Electoral debe adicionar el Acuerdo de Junta Directiva con la aceptación de la renuncia irrevocable a su cargo.</p>			4	Fotografía digital: reciente tamaño pasaporte y con fondo blanco.	✓	✓
			5	Hoja de Delincuencia vigente.	✓	✓
			6	Propuesta del plan de trabajo	✓	✓
			7	Siendo el candidato integrante activo de la Junta Directiva, Tribunal de Honor con sus suplentes, Comité Consultivo Permanente o Comité Electoral debe adicionar el Acuerdo de Junta Directiva con la aceptación de la renuncia irrevocable a su cargo.	✓	✓
<p>La revisión de los requisitos se realizará posteriormente por parte del Comité Electoral, en los tiempos que establece el presente reglamento. En caso de que falte alguno de los establecidos en el reglamento de elecciones se procederá a comunicarlo al interesado, persona o grupo, para que en el plazo fijado de cinco (5) días hábiles, proceda a subsanar, o de lo contrario su nombre no se considerará dentro de los postulantes.</p>			<p>La revisión de los requisitos se realizará posteriormente por parte del Comité Electoral, en los tiempos que establece el presente reglamento. En caso de que falte alguno de los requisitos o documentos establecidos en el Reglamento Electoral de elecciones se procederá a comunicarlo al interesado, persona o grupo, para que en el plazo fijado de cinco (5) días hábiles, proceda a subsanar, o de lo contrario su nombre no se considerará dentro de los postulantes.</p>			
<p>Artículo 10: El Comité Electoral tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para:</p>			<p>Artículo 10: El Comité Electoral tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para:</p>			

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

Código:

21-2022 (RE)**Nombre del Documento:**

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

9 de 35**Aprobado por:**

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

- a. Evaluar el cumplimiento de los requisitos de los artículos N.º 8 y 9 de este reglamento.
- b. Evaluar la aceptación de la candidatura.
- c. Comunicar al candidato la aceptación o rechazo razonado de su candidatura a través de los medios señalados en el Formulario para Inscripción de Candidatura.

Artículo 11: Se otorgará a los candidatos hasta cinco (5) días hábiles para subsanar cualquier incumplimiento. En caso contrario la candidatura no será válida.

Artículo 12: La Inscripción de Candidatos puede realizarse de forma individual o grupal con el formulario que el Comité Electoral pone a disposición en forma digital.

Para los aspirantes que se presenten en grupo se debe cumplir con la paridad de género establecido en el artículo N.º 18 de la Ley N.º 1038 reformada por la Ley N.º 9585.

CAPÍTULO V: III ETAPA**Campaña Electoral**

- a. Evaluar el cumplimiento de los requisitos de los artículos N.º 8 y 9 de este reglamento.
- b. Evaluar la aceptación de la candidatura.
- c. Comunicar al candidato la aceptación o rechazo razonado de su candidatura a través de los medios señalados en el Formulario para Inscripción de Candidatura.

Artículo 11: Se otorgará a los candidatos hasta cinco (5) días hábiles para subsanar cualquier incumplimiento. En caso contrario la candidatura no será válida.

Artículo 12: La Inscripción de Candidatos puede realizarse de forma individual o grupal con el formulario que el Comité Electoral pone a disposición en forma digital.

Para los aspirantes que se presenten en grupo se debe cumplir con la paridad de género establecido en el artículo N.º 18 de la Ley N.º 1038 reformada por la Ley N.º 9585.

CAPÍTULO V: III ETAPA**Campaña Electoral**



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

10 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

Artículo 13: La Campaña Electoral es el periodo que se brinda a los candidatos a los puestos descritos en el artículo N.º 2 de este reglamento para que promuevan su designación y Plan de Trabajo.

Artículo 13: La Campaña Electoral es el periodo que se brinda a los candidatos a los puestos descritos en el artículo N.º 2 de este reglamento para que promuevan su designación y Plan de Trabajo.

Artículo 14: La Campaña Electoral inicia el 15 de noviembre del año previo a las elecciones y hasta el 30 de noviembre.

Artículo 14: La Campaña Electoral se efectuará según lo estipulado en el artículo N.º 4 punto N.º 3 de este Reglamento.

Artículo 15: Durante la Campaña Electoral los candidatos pueden participar de los debates organizados por el Comité Electoral para explicar y promocionar su candidatura y su Plan de Trabajo a través de los medios de comunicación que disponga el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica o bien, si utiliza otros medios, el costo debe ser asumido por el candidato o por los integrantes a candidatos que forman la papeleta, debiendo informar al Comité Electoral.

Artículo 15: Durante la Campaña Electoral los candidatos pueden participar de los debates organizados por el Comité Electoral para explicar y promocionar su candidatura y su Plan de Trabajo a través de los medios de comunicación que disponga el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica o bien, si utiliza otros medios, el costo debe ser asumido por el candidato o por los integrantes a candidatos que forman la papeleta, debiendo informar al Comité Electoral.

Artículo 16: Toda propaganda o publicidad debe:

- a. Estar acorde a la moral y a las buenas costumbres.
- b. Respeto entre y hacia los candidatos.
- c. Ser colocada en los espacios previamente asignados por el Comité Electoral.
- d. Garantizar la protección y el buen uso de las instalaciones del Colegio.
- e. Respetar los colores de cada partido político, que han sido previamente autorizados por el Comité Electoral.

Artículo 16: Toda propaganda o publicidad debe:

- a. Estar acorde a la moral y a las buenas costumbres.
- b. Respeto entre y hacia los candidatos.
- c. Ser colocada en los espacios previamente asignados por el Comité Electoral.
- d. Garantizar la protección y el buen uso de las instalaciones del Colegio.
- e. Respetar los colores de cada partido político, que han sido previamente autorizados por el Comité Electoral.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

11 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

Se debe evitar:

- a. El uso de colorantes, marcadores, pinturas, tintes o cualquier otro material que pueda dañar el ornato del Colegio. En caso de daño a las instalaciones, el costo debe ser asumido por los candidatos responsables.
- b. Adherir signos externos en postes de tendido eléctrico, señales de tránsito o cualquier espacio público prohibido por ley.

Artículo 17: El Comité Electoral podrá:

- a. Retirar cualquier propaganda que incumpla este reglamento.
- b. Resolver cualquier denuncia que se presente sobre el proceso electoral.
- c. Solicitar a los candidatos la información contable y los respectivos justificantes, incluyendo las fuentes de financiamiento que han dispuesto para su Campaña Electoral, lo cual será una obligación del candidato o a los candidatos de la papeleta /grupo entregarlos en el plazo y por los medios fijados por el Comité Electoral.

CAPÍTULO VI: IV ETAPA

Elecciones

Se debe evitar:

- a. El uso de colorantes, marcadores, pinturas, tintes o cualquier otro material que pueda dañar el ornato del Colegio. En caso de daño a las instalaciones, el costo debe ser asumido por los candidatos responsables.
- b. Adherir signos externos en postes de tendido eléctrico, señales de tránsito o cualquier espacio público prohibido por ley.

Artículo 17: El Comité Electoral podrá:

- a. Retirar cualquier propaganda que incumpla este reglamento.
- b. Resolver cualquier denuncia que se presente sobre el proceso electoral.
- c. Solicitar a los candidatos la información contable y los respectivos justificantes, incluyendo las fuentes de financiamiento que han dispuesto para su Campaña Electoral, lo cual será una obligación del candidato o a los candidatos de la papeleta /grupo entregarlos en el plazo y por los medios fijados por el Comité Electoral.

CAPÍTULO VI: IV ETAPA

Elecciones

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 21-2022 (RE)
	Nombre del Documento: Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica				Página N°: 12 de 35
	Aprobado por: Asamblea General	Asamblea N°: 236-2022	Acuerdo N°: 3-236-2022	Fecha: 10/06/2022	Versión: 1

Artículo 18: Corresponde a la Junta Directiva hacer la convocatoria de la asamblea general ordinaria para la elección de los integrantes de la Junta Directiva, Comité Consultivo Permanente y Tribunal de Honor con sus suplentes, de conformidad con el artículo 18 y 19 de la Ley N.º 1038 y su Reglamento a la Ley. Dentro de la agenda de convocatoria deberá contemplarse como puntos de la sesión entre otros, la apertura de la asamblea, la elección de los integrantes, con la indicación de la hora en la que se procederá con cada uno de los puntos de la agenda, lo anterior sin perjuicio de que la asamblea por mayoría absoluta acuerde modificar el orden del día y no podrá agregar nuevos asuntos no contemplados en la agenda de la convocatoria.

Artículo 19: Se realizará la Asamblea General Ordinaria para la apertura de las votaciones, la cual deberá tener el siguiente orden del día:

- a. Recuento del quórum y apertura de la Asamblea por parte del Presidente de la Junta Directiva.
- b. Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio.
- c. Aprobación del Orden del Día.
- d. Inicio del proceso electoral por medio del voto electrónico para los puestos correspondientes.
- e. Cierre de recepción de votos a las 16:00 horas.
- f. Escrutinio.
- g. Entrega oficial del resultado de las elecciones al Presidente de la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 18: Corresponde a la Junta Directiva hacer la convocatoria de la asamblea general ordinaria para la elección de los integrantes de la Junta Directiva, Comité Consultivo Permanente y Tribunal de Honor con sus suplentes, de conformidad con el artículo 18 y 19 de la Ley N.º 1038 y su Reglamento a la Ley. Dentro de la agenda de convocatoria deberá contemplarse como puntos de la sesión entre otros, la apertura de la asamblea, la elección de los integrantes, con la indicación de la hora en la que se procederá con cada uno de los puntos de la agenda, lo anterior sin perjuicio de que la asamblea por mayoría absoluta acuerde modificar el orden del día y no podrá agregar nuevos asuntos no contemplados en la agenda de la convocatoria.

Artículo 19: Se realizará la Asamblea General Ordinaria para la apertura de las votaciones, la cual deberá tener el siguiente orden del día:

- a. Recuento del quórum y apertura de la Asamblea por parte del Presidente de la Junta Directiva.
- b. Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio.
- c. Aprobación del Orden del Día.
- d. Inicio del proceso electoral por medio del voto electrónico para los puestos correspondientes.
- e. Cierre de recepción de votos a las 16:00 horas.
- f. Escrutinio.
- g. Entrega oficial del acta de los resultados de las elecciones por parte del Comité Electoral al Presidente de la Junta Directiva del Colegio.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 21-2022 (RE)
	Nombre del Documento: Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica				Página N°: 13 de 35
	Aprobado por: Asamblea General	Asamblea N°: 236-2022	Acuerdo N°: 3-236-2022	Fecha: 10/06/2022	Versión: 1

<p>h. Declaración de los resultados de las Elecciones y clausura de la Asamblea a cargo del Presidente de la Junta Directiva del Colegio.</p>	<p>h. Declaración de los resultados de las Elecciones por parte del Presidente del Comité Electoral.</p> <p>i. Clausura de la Asamblea a cargo del Presidente de la Junta Directiva del Colegio.</p>
<p>Artículo 20: Conforme al artículo N.º 24 inciso a) de la Ley N.º 1038 la Junta Directiva del Colegio convocara a Asamblea General para llevar a cabo las elecciones en la segunda quincena del mes de enero según el artículo N.º 18 de la Ley N.º 1038.</p> <p>La apertura de la Asamblea General en primera convocatoria a las 7:00 horas y segunda convocatoria a las 7 horas con treinta minutos y el proceso electoral en un horario de las 08:00 horas a las 16:00 horas.</p>	<p>Artículo 20: Conforme al artículo N.º 24 inciso a) de la Ley N.º 1038 la Junta Directiva del Colegio convocara a Asamblea General para llevar a cabo las elecciones en la segunda quincena del mes de enero según el artículo N.º 18 de la Ley N.º 1038.</p> <p>La apertura de la Asamblea General en primera convocatoria a las 7:00 horas y segunda convocatoria a las 7 horas con treinta minutos y el proceso electoral en un horario de las 08:00 horas a las 16:00 horas.</p>
<p>Artículo 21: El Comité Electoral no podrá realizar cortes durante el día de las elecciones. El resultado final será comunicado, únicamente, al cierre de las elecciones.</p>	<p>Artículo 21: El Comité Electoral no podrá realizar cortes durante el día de las elecciones. El resultado final será comunicado, únicamente, al cierre de las elecciones.</p>
<p>Artículo 22: En caso de empate, se procederá conforme lo estipula el artículo N.º 138 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, teniendo por elegido al candidato de mayor edad, de entre los candidatos que encabecen los resultados y posean igual número de votos, por cada puesto.</p>	<p>Artículo 22: En caso de empate, se procederá conforme lo estipula el artículo N.º 138 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, teniendo por elegido al candidato de mayor edad, de entre los candidatos que encabecen los resultados y posean igual número de votos, por cada puesto.</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 21-2022 (RE)
Nombre del Documento: Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica				Página N°: 14 de 35
Aprobado por: Asamblea General	Asamblea N°: 236-2022	Acuerdo N°: 3-236-2022	Fecha: 10/06/2022	Versión: 1

CAPÍTULO VII: V ETAPA

Juramentación de Colegiados Elegidos

Artículo 23: La Junta Directiva saliente del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica convocará a Asamblea General según lo estipulado en la Ley N.° 1038 y su Reglamento para presentar el informe anual de labores, presupuesto anual y proceder con la juramentación de los nuevos integrantes de la nueva Junta Directiva, Comité Consultivo Permanente y Tribunal de Honor con sus suplentes.

Artículo 24: Los nuevos integrantes de los puestos nombrados en el artículo N.° 2 de este reglamento serán nombrados hasta por tres años. Vencido el plazo de su nombramiento, no podrán reelegirse en periodos consecutivos. No obstante, si desea postularse para un puesto diferente al que ocupa debe renunciar al cargo actual al menos quince (15) días naturales antes de que empiece la Campaña Electoral.

CAPÍTULO VII: V ETAPA

Juramentación de Colegiados Elegidos

Artículo 23: La Junta Directiva saliente del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica convocará a Asamblea General según lo estipulado en la Ley N.° 1038 y su Reglamento para presentar el informe anual de labores, presupuesto anual y proceder con la juramentación de los nuevos integrantes de la nueva Junta Directiva, Comité Consultivo Permanente y Tribunal de Honor con sus suplentes.

Artículo 24: Los nuevos integrantes de los puestos nombrados en el artículo N.° 2 de este reglamento serán nombrados hasta por tres años. Vencido el plazo de su nombramiento, no podrán reelegirse en periodos consecutivos. Excepto, en el caso de los integrantes de Junta Directiva que desean postularse para un puesto diferente al que ocupan, sea en la Junta Directiva, el Tribunal de Honor o el Comité Consultivo Permanente; para lo cual deberán renunciar al cargo actual con un mínimo de quince (15) días naturales antes de que finalice la inscripción al proceso electoral.

Tratándose de los integrantes del Tribunal de Honor propietarios y suplentes y el Comité Consultivo Permanente, duraran en sus



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 21-2022 (RE)
Nombre del Documento: Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica				Página N°: 15 de 35
Aprobado por: Asamblea General	Asamblea N°: 236-2022	Acuerdo N°: 3-236-2022	Fecha: 10/06/2022	Versión: 1

funciones tres años, sin poder ser reelegidos para periodos sucesivos en el órgano en el que respectivamente fueron nombrados, según artículo N.º 20 inciso d) de la Ley N.º 1038. Si desean postularse para ocupar un cargo en otro Órgano diferente deberán renunciar al cargo actual con un mínimo de quince (15) días naturales antes de que finalice la inscripción al proceso electoral.

Artículo 25: En caso de una ausencia permanente de cualquier integrante que ocupe alguno de los puestos nombrados en el artículo N.º 2 de este reglamento, deberá ser nombrado por la Asamblea General por el plazo restante que le quedaba a quien está sustituyendo, para completar los tres años de período, de acuerdo con la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos N.º 1038 y su Reglamento.

Artículo 25: En caso de una ausencia permanente de cualquier integrante que ocupe alguno de los puestos nombrados en el artículo N.º 2 de este reglamento, deberá ser nombrado por la Asamblea General por el plazo restante que le quedaba a quien está sustituyendo, para completar los tres años de período, de acuerdo con la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos N.º 1038 y su Reglamento.

CAPÍTULO VIII

Padrón Electoral

CAPÍTULO VIII

Padrón Electoral

Artículo 26: El Padrón Electoral es el listado de colegiados activos del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y que de conformidad con la Ley N.º 1038 y su respectivo Reglamento a la Ley, tienen derecho a elegir y ser electos

Artículo 26: El Padrón Electoral es el listado de colegiados activos del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y que de conformidad con la Ley N.º 1038 y su respectivo Reglamento a la Ley, tienen derecho a elegir y ser electos



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

16 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

Artículo 27: Serán considerados para el Proceso Electoral únicamente los colegiados debidamente registrados en el Padrón Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al 31 de octubre del año anterior a las elecciones y las variaciones derivadas conforme con la aplicación del artículo N.º 29 de este reglamento y la Ley N.º 1038.

Artículo 27: Serán considerados para el Proceso Electoral únicamente los colegiados debidamente registrados en el Padrón Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al 31 de octubre del año anterior a las elecciones y las variaciones derivadas conforme con la aplicación del artículo N.º 29 de este reglamento y la Ley N.º 1038.

Artículo 28: El Padrón Electoral debe contener como mínimo los siguientes datos del colegiado:

1. Nombre completo.
2. Número de cédula.
3. Número de colegiado.

Artículo 28: El Padrón Electoral debe contener como mínimo los siguientes datos del colegiado:

1. Nombre completo.
2. Número de cédula.
3. Número de colegiado.

Artículo 29: Establecer el Padrón Electoral comprende las siguientes etapas:

Artículo 29: Establecer el Padrón Electoral comprende las siguientes etapas:

#	ETAPA	Antes del	A CARGO DE	#	ETAPA	Antes del	A CARGO DE
1	Actualización de datos.	31 de octubre	Cada colegiado	1	Actualización de datos.	31 de octubre	Cada colegiado
2	Emisión del Padrón Electoral.	05 de noviembre	Comité Electoral con la participación del personal Administrativo.	2	Emisión del Padrón Electoral.	05 de noviembre	Comité Electoral con la participación del personal Administrativo.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

17 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

3	Revisión del Padrón Electoral.	15 de noviembre	Comité Electoral.	3	Revisión del Padrón Electoral.	15 de noviembre	Comité Electoral.
4	Primera publicación del Padrón Electoral.	20 de noviembre	Comité Electoral con la participación del personal Administrativo	4	Primera publicación del Padrón Electoral.	20 de noviembre	Comité Electoral con la participación del personal Administrativo.
5	Verificación de datos.	25 de noviembre	Cada Colegiado.	5	Verificación de datos.	25 de noviembre	Cada Colegiado.
6	Cambios y publicación final del Padrón Electoral.	30 de noviembre	Comité Electoral con la participación del personal Administrativo	6	Cambios y publicación final del Padrón Electoral.	30 de noviembre	Comité Electoral con la participación del personal Administrativo.

CAPÍTULO IX

Comité Electoral

CAPÍTULO IX

Comité Electoral

Artículo 30: El Comité Electoral tendrá como objetivo resguardar el sufragio y promover la participación democrática. Además, goza de completa autonomía funcional y jerárquica con respecto a la Junta

Artículo 30: El Comité Electoral tendrá como objetivo resguardar el sufragio y promover la participación democrática. Además, goza de completa autonomía funcional y jerárquica con respecto a la Junta



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

18 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

Directiva y demás órganos del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en todo lo concerniente al Proceso Electoral.

Directiva y demás órganos del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en todo lo concerniente al Proceso Electoral.

Artículo 31: El Comité Electoral es nombrado por la Asamblea General antes del 30 de junio del año previo a las elecciones, está integrado por cinco colegiados propietarios y dos suplentes, quienes pueden ser nombrados hasta por tres años y reelegidos por períodos iguales, sucesivos hasta dos veces o alternos ilimitados.

Artículo 31: El Comité Electoral es nombrado por la Asamblea General antes del 30 de junio del año previo a las elecciones, está integrado por cinco colegiados propietarios y dos suplentes, quienes pueden ser nombrados hasta por tres años y reelegidos por períodos iguales, sucesivos hasta dos veces o alternos ilimitados.

Artículo 32: No podrán formar parte del Comité Electoral:

- a. Los integrantes de la Junta Directiva, Comité Consultivo Permanente y Tribunal de Honor con sus suplentes.
- b. Los colegiados que aspiran a ocupar un cargo en la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comité Consultivo Permanente, en el periodo electoral en curso.
- c. Quienes tengan parentesco hasta por tercer grado por consanguinidad o afinidad con un integrante de los puestos citados en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 32: No podrán formar parte del Comité Electoral:

- a. Los integrantes de la Junta Directiva, Comité Consultivo Permanente y Tribunal de Honor con sus suplentes.
- b. Los colegiados que aspiran a ocupar un cargo en la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comité Consultivo Permanente, en el periodo electoral en curso.
- c. Quienes tengan parentesco hasta por tercer grado por consanguinidad o afinidad con un integrante de los puestos citados en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 33: Los integrantes del Comité Electoral no podrán:

Artículo 33: Los integrantes del Comité Electoral no podrán:



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 21-2022 (RE)
Nombre del Documento: Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica				Página N°: 19 de 35
Aprobado por: Asamblea General	Asamblea N°: 236-2022	Acuerdo N°: 3-236-2022	Fecha: 10/06/2022	Versión: 1

- a. Manifestar su apoyo o preferencia a los candidatos o partidos políticos inscritos.
- b. Ejercer cualquier tipo de presión, poner alguna clase de obstáculo a quien sea o pretenda ser candidato.
- c. Postularse como candidatos a los puestos en elección de ese periodo. En caso de hacerlo debe presentar su renuncia irrevocable a más tardar renunciar al cargo actual al menos quince (15) días naturales antes de que empiece la Campaña Electoral.

- a. Manifestar su apoyo o preferencia a los candidatos o partidos políticos inscritos.
- b. Ejercer cualquier tipo de presión, poner alguna clase de obstáculo a quien sea o pretenda ser candidato.
- c. Postularse como candidatos a los puestos en elección de ese periodo. En caso de hacerlo debe presentar su renuncia irrevocable a más tardar renunciar al cargo actual al menos quince (15) días naturales antes de que empiece la Campaña Electoral.

SECCIÓN I: DEBERES DEL COMITÉ ELECTORAL:

SECCIÓN I: DEBERES DEL COMITÉ ELECTORAL:

Artículo 34: Todo integrante del Comité Electoral debe:

- a. Ser colegiado activo del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- b. Estar al día con todos los derechos y obligaciones que se tengan con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- c. Ser de reconocida solvencia moral.
- d. En caso de haber sido parte de un órgano directivo del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica o cualquier otra institución, haber cumplido adecuadamente con el cargo.
- e. Ser juramentado formalmente por el presidente de la Junta Directiva en la Asamblea General.

Artículo 34: Todo integrante del Comité Electoral debe:

- a. Ser colegiado activo del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- b. Estar al día con todos los derechos y obligaciones que se tengan con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- c. Ser de reconocida solvencia moral.
- d. En caso de haber sido parte de un órgano directivo del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica o cualquier otra institución, haber cumplido adecuadamente con el cargo.
- e. Ser juramentado formalmente por el presidente de la Junta Directiva en la Asamblea General.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

20 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

Artículo 35: Son responsabilidades de todos los integrantes del Comité Electoral:

- a. Administrar el Proceso Electoral.
- b. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias convocadas.
- c. Sesionar al menos una vez cada dos semanas durante el periodo electoral.
- d. En la primera sesión designar un presidente y un secretario.
- e. Durante el Proceso Electoral:
 - Realizar la inscripción de los candidatos.
 - Motivar la participación en las elecciones.
 - Nombrar delegados o fiscales en caso de ser necesario.

Artículo 36: Los integrantes del Comité Electoral perderán su condición:

- a. Por renuncia ante la Junta Directiva, o abandono de su cargo

Artículo 35: Son responsabilidades de todos los integrantes del Comité Electoral:

- a. Administrar el Proceso Electoral.
- b. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias convocadas.
- c. Sesionar al menos una vez cada dos semanas durante el periodo electoral.
- d. En la primera sesión designar un presidente y un secretario.
- e. Durante el Proceso Electoral:
 - Realizar la inscripción de los candidatos.
 - Motivar la participación en las elecciones.
 - Nombrar delegados o fiscales en caso de ser necesario.
- f. El Comité Electoral cuando ya tenga toda la información de los candidatos, deberá asignar las posiciones en el sistema de votación electrónica tomando en consideración que los postulantes de la Junta Directiva, Tribunal de Honor propietarios y suplentes y Comité Consultivo Permanente del mismo partido político deberán quedar con el mismo número de papeleta, y por aparte los candidatos que se postulan en forma individual.

Artículo 36: Los integrantes del Comité Electoral perderán su condición:

- a. Por renuncia ante la Junta Directiva, o abandono de su cargo



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página Nº:

21 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

- b. Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas de trabajo o a cuatro alternas.
- c. Si se inscribe como candidato a alguno de los puestos elegibles, debe cumplir el artículo N.º 33.
- d. Cuando incumpla alguna de las prohibiciones de este reglamento.

- b. Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas de trabajo o a cuatro alternas.
- c. Si se inscribe como candidato a alguno de los puestos elegibles, debe cumplir el artículo N.º 33.
- d. Cuando incumpla alguna de las prohibiciones de este reglamento.

Artículo 37: Son deberes del presidente del Comité Electoral:

- a. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y /o extraordinarias del Comité.
- b. Confeccionar el orden del día de las sesiones.
- c. Durante el Proceso Electoral:
 - Firmar la convocatoria oficial a elecciones, previo acuerdo del Comité Electoral.
 - Presentar los resultados de las elecciones mediante acta debidamente firmada con el secretario del Comité Electoral ante la Asamblea General.
- d. Posterior al proceso Electoral se asegura que se atendió y respondió la correspondencia recibida y que se suministró el informe final de labores del Comité Electoral al Secretario de la Junta Directiva de conformidad con el artículo N.º 26 de la Ley.

Artículo 37: Son deberes del presidente del Comité Electoral:

- a. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y /o extraordinarias del Comité.
- b. Confeccionar el orden del día de las sesiones.
- c. Durante el Proceso Electoral:
 - Firmar la convocatoria oficial a elecciones, previo acuerdo del Comité Electoral.
 - Presentar los resultados **oficiales** de las elecciones mediante acta debidamente firmada con el secretario del Comité Electoral ante la Asamblea General **y en concordancia con lo establecido en el artículo N.º 19 inciso h. de este Reglamento.**
- d. Posterior al proceso Electoral se asegura que se atendió y respondió la correspondencia recibida y que se suministró el informe final de labores del Comité Electoral al Secretario de la Junta Directiva de conformidad con el artículo N.º 26 de la Ley.

Artículo 38: Son deberes del secretario del Comité Electoral:

Artículo 38: Son deberes del secretario del Comité Electoral:



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

22 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

- a. Revisar y validar el Padrón Electoral.
- b. Realizar los acuerdos que le asigne el Comité Electoral
- c. Atender la correspondencia.
- d. Levantar el Acta de cada sesión del Comité Electoral, la cual debe contener como mínimo:
 - Lugar, hora y fecha.
 - Nombre de integrantes presentes y ausentes, así como si justificaron o no su ausencia.
 - La agenda del día y los puntos importantes de las deliberaciones.
 - Acuerdos y resoluciones, constando los votos a favor y en contra, en cada caso.
 - Las opiniones o comentarios de cualquier integrante que así lo solicite.
 - El cierre de la sesión.

Artículo 39: Son deberes del (la) Suplente:

- a. Sustituir a los miembros del Comité Electoral en caso de ausencia.
- b. Tener derecho a voto en caso de sustituir a cualquier integrante del Comité Electoral.
- c. Realizar las funciones específicas que le asigne la presidencia del Comité Electoral.

SECCIÓN II: ACUERDOS DEL COMITÉ ELECTORAL:

- a. Revisar y validar el Padrón Electoral.
- b. Realizar los acuerdos que le asigne el Comité Electoral
- c. Atender la correspondencia.
- d. Levantar el Acta de cada sesión del Comité Electoral, la cual debe contener como mínimo:
 - Lugar, hora y fecha.
 - Nombre de integrantes presentes y ausentes, así como si justificaron o no su ausencia.
 - La agenda del día y los puntos importantes de las deliberaciones.
 - Acuerdos y resoluciones, constando los votos a favor y en contra, en cada caso.
 - Las opiniones o comentarios de cualquier integrante que así lo solicite.
 - El cierre de la sesión.

Artículo 39: Son deberes del (la) Suplente:

- a. Sustituir a los miembros del Comité Electoral en caso de ausencia.
- b. Tener derecho a voto en caso de sustituir a cualquier integrante del Comité Electoral.
- c. Realizar las funciones específicas que le asigne la presidencia del Comité Electoral.

SECCIÓN II: ACUERDOS DEL COMITÉ ELECTORAL:



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 21-2022 (RE)
Nombre del Documento: Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica				Página N°: 23 de 35
Aprobado por: Asamblea General	Asamblea N°: 236-2022	Acuerdo N°: 3-236-2022	Fecha: 10/06/2022	Versión: 1

<p>Artículo 40: Los acuerdos del Comité Electoral quedarán en firme una vez que sean ratificados en la siguiente sesión del Comité Electoral, lo cual se consigna en el acta aprobada, que será firmada por el Presidente y Secretario. Una vez cerrado el proceso deberá remitir a la atención del Secretario de la Junta Directiva todas las actas para su debida custodia.</p>	<p>Artículo 40: Los acuerdos del Comité Electoral quedarán en firme una vez que sean ratificados en la siguiente sesión del Comité Electoral, lo cual se consigna en el acta aprobada, que será firmada por el Presidente y Secretario. Una vez cerrado el proceso deberá remitir a la atención del Secretario de la Junta Directiva todas las actas para su debida custodia.</p>
<p>Artículo 41: Podrán declararse en firme los acuerdos que se tomen por mayoría calificada o por unanimidad en la misma sesión. En caso de empate, el presidente ejercerá doble voto.</p>	<p>Artículo 41: Podrán declararse en firme los acuerdos que se tomen por mayoría calificada o por unanimidad en la misma sesión. En caso de empate, el presidente ejercerá doble voto.</p>
<p>Artículo 42: Habrá quórum con tres (3) de sus integrantes y las decisiones tendrán validez por simple mayoría de votos de los presentes.</p>	<p>Artículo 42: Habrá quórum con tres (3) de sus integrantes y las decisiones tendrán validez por simple mayoría de votos de los presentes.</p>
<p><u>CAPÍTULO X</u></p> <p>Prohibiciones</p>	<p><u>CAPÍTULO X</u></p> <p>Prohibiciones</p>
<p>Artículo 43: Se prohíbe a cualquier integrante de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Comité Consultivo Permanente, integrantes de las Filiales, funcionario administrativo o de cualquier otro órgano del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:</p>	<p>Artículo 43: Se prohíbe a cualquier integrante de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Comité Consultivo Permanente, integrantes de las Filiales, funcionario administrativo o de cualquier otro órgano del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica:</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

24 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

- Recomendar o influir en la forma en que se organice internamente el Comité Electoral.
- Valerse de su posición o influencia para promover o permitir que los candidatos utilicen o se beneficien, de manera directa o indirecta, de los recursos y de la información del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

- Recomendar o influir en la forma en que se organice internamente el Comité Electoral.
- Valerse de su posición o influencia para promover o permitir que los candidatos utilicen o se beneficien, de manera directa o indirecta, de los recursos y de la información del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Artículo 44: Se prohíbe que los candidatos reciban contribuciones para sus gastos de propaganda y organización, directa o indirectamente, de parte de organizaciones políticas, entidades religiosas, empresas comerciales, o personas físicas ajenas al colegio.

Artículo 44: Se prohíbe que los candidatos reciban contribuciones para sus gastos de propaganda y organización, directa o indirectamente, de parte de organizaciones políticas, entidades religiosas, empresas comerciales, o personas físicas ajenas al colegio.

Artículo 45: Se prohíbe que los integrantes del Comité Electoral:

- Utilicen signos externos o vestimenta que identifique alguna de las tendencias inscritas mientras se encuentren nombrados y en ejercicio de sus cargos.
- Manifiesten públicamente, de manera tácita o expresa, su preferencia electoral.
- No podrán recibir invitaciones o contribuciones de ningún Contador Público Autorizado ni de terceros con relación directa o indirecta en el proceso electoral.

Artículo 45: Se prohíbe que los integrantes del Comité Electoral:

- Utilicen signos externos o vestimenta que identifique alguna de las tendencias inscritas mientras se encuentren nombrados y en ejercicio de sus cargos.
- Manifiesten públicamente, de manera tácita o expresa, su preferencia electoral.
- No podrán recibir invitaciones o contribuciones de ningún Contador Público Autorizado ni de terceros con relación directa o indirecta en el proceso electoral.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 21-2022 (RE)
Nombre del Documento: Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica				Página Nº: 25 de 35
Aprobado por: Asamblea General	Asamblea N°: 236-2022	Acuerdo N°: 3-236-2022	Fecha: 10/06/2022	Versión: 1

Artículo 46: Toda denuncia o queja por incumplimiento a este reglamento, debe hacerse por escrito, si es contra algún integrante del Comité Electoral, debe ser resuelto por los demás integrantes.

Artículo 46: Toda denuncia o queja por incumplimiento a este reglamento, debe hacerse por escrito, si es contra algún integrante del Comité Electoral, debe ser resuelto por los demás integrantes.

Artículo 47: Cualquier incumplimiento a este reglamento será considerado como falta grave, no podrá postularse como candidato o participar del Proceso Electoral durante los siguientes dos (2) periodos electorales.

Artículo 47: Cualquier incumplimiento a este reglamento será considerado como falta grave, no podrá postularse como candidato o participar del Proceso Electoral durante los siguientes dos (2) periodos electorales.

CAPÍTULO XI

CAPÍTULO XI

Del Voto Electrónico

Del Voto Electrónico

Artículo 48: El objetivo de voto electrónico es lograr una mayor participación de los colegiados y este será realizado puesto por puesto; y será la forma en la que los colegiados ejercerán su derecho al voto.

Artículo 48: El objetivo de voto electrónico es lograr una mayor participación de los colegiados y este será realizado puesto por puesto; y será la forma en la que los colegiados ejercerán su derecho al voto.

Artículo 49: La administración del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica brindará:

1. Un Sistema de Votación Electrónica durante el Proceso Electoral.
2. Capacitación y apoyo a los usuarios del sistema.
3. Centro de atención telefónica con personal de apoyo

Artículo 49: La administración del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica brindará:

1. Un Sistema de Votación Electrónica durante el Proceso Electoral.
2. Capacitación y apoyo a los usuarios del sistema.
3. Centro de atención telefónica con personal de apoyo



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página Nº:

26 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

debidamente capacitado para orientar a los colegiados con consultas o dificultades al momento de ejercer el voto.

debidamente capacitado para orientar a los colegiados con consultas o dificultades al momento de ejercer el voto.

Artículo 50: El Sistema de Votación Electrónica debe garantizar:

1. La veracidad, resguardo y seguridad de la información y para la emisión del voto.
2. La inclusión y verificación los datos de cada votante inscrito en el Padrón Electoral.
3. Instructivo para el uso del sistema y la emisión del voto electrónico.
4. La creación de un usuario para cada votante y su inhabilitación una vez realizado el voto.
5. La emisión del voto desde cualquier dispositivo electrónico con acceso a internet.
6. El control, protección y anonimato de los colegiados ante terceros.
7. Mensajes de confirmación a los colegiados de las transacciones que se realicen en el sistema.
8. La consolidación y conteo de votos recibidos y en blanco.
9. La protección del resultado de las elecciones deberá ser acreditada mediante un Contador Público Autorizado (CPA), quien debe ser independiente del proceso electoral y con las mismas prohibiciones de los integrantes del Comité Electoral, que garantice la integridad, validez y exactitud de los votos procesados conforme a este reglamento y a la normativa legal aplicable al proceso electoral, quien rendirá el informe ante la

Artículo 50: El Sistema de Votación Electrónica debe garantizar:

1. La veracidad, resguardo y seguridad de la información y para la emisión del voto.
2. La inclusión y verificación los datos de cada votante inscrito en el Padrón Electoral.
3. Instructivo para el uso del sistema y la emisión del voto electrónico.
4. La creación de un usuario para cada votante y su inhabilitación una vez realizado el voto.
5. La emisión del voto desde cualquier dispositivo electrónico con acceso a internet.
6. El control, protección y anonimato de los colegiados ante terceros.
7. Mensajes de confirmación a los colegiados de las transacciones que se realicen en el sistema.
8. La consolidación y conteo de votos recibidos y en blanco.
9. La protección del resultado de las elecciones deberá ser acreditada mediante un Contador Público Autorizado (CPA), quien debe ser independiente del proceso electoral y con las mismas prohibiciones de los integrantes del Comité Electoral, que garantice la integridad, validez y exactitud de los votos procesados conforme a este reglamento y a la normativa legal aplicable al proceso electoral, quien rendirá el informe ante la



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

27 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

Asamblea General.

10. La emisión de un Informe de Votos, el cual debe ser entregado al Comité Electoral quien elaborará el Acta de Cierre, ésta será firmada por el presidente y secretario del Comité Electoral.
11. La existencia de mecanismos de contingencia deberá preverse ante eventuales fallos o interrupciones durante el proceso de votación, a fin de garantizar que la Asamblea continúe ininterrumpidamente para garantizar a todos los colegiados la igualdad de oportunidad para ejercer el voto. De no solventarse la contingencia, el Comité Electoral deberá convocar a nuevas elecciones en un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 51: Aquel colegiado con limitación calificada que le imposibilite realizar el voto electrónico, podrá ser asistido por la persona que el votante designe.

Artículo 52: En el caso de que algún colegiado no pueda o no tenga los medios para realizar el voto electrónico, la administración del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica acondicionará un recinto privado para tal efecto en las instalaciones de la Sede Central del Colegio en San Vicente de Moravia, una vez validada la identificación física vigente del votante y demás requisitos.

CAPÍTULO XII

Asamblea General.

10. La emisión de un Informe de Votos, el cual debe ser entregado al Comité Electoral quien elaborará el Acta de Cierre, ésta será firmada por el presidente y secretario del Comité Electoral.
11. La existencia de mecanismos de contingencia deberá preverse ante eventuales fallos o interrupciones durante el proceso de votación, a fin de garantizar que la Asamblea continúe ininterrumpidamente para garantizar a todos los colegiados la igualdad de oportunidad para ejercer el voto. De no solventarse la contingencia, el Comité Electoral deberá convocar a nuevas elecciones en un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 51: Aquel colegiado con limitación calificada que le imposibilite realizar el voto electrónico, podrá ser asistido por la persona que el votante designe.

Artículo 52: En el caso de que algún colegiado no pueda o no tenga los medios para realizar el voto electrónico, la administración del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica acondicionará un recinto privado para tal efecto en las instalaciones de la Sede Central del Colegio en San Vicente de Moravia, una vez validada la identificación física vigente del votante y demás requisitos.

CAPÍTULO XII



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 21-2022 (RE)
Nombre del Documento: Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica				Página N°: 28 de 35
Aprobado por: Asamblea General	Asamblea N°: 236-2022	Acuerdo N°: 3-236-2022	Fecha: 10/06/2022	Versión: 1

Anexos	Anexos
<u>ANEXO 1: Procedimiento para el Cierre de Inscripciones</u>	<u>ANEXO 1: Procedimiento para el Cierre de Inscripciones</u>
<ol style="list-style-type: none"> 1- La inscripción puede enviarse por los medios que disponga el Colegio, los cuales comunicará el Comité Electoral. 2- Para inscribirse deberá cumplirse con todos los requisitos que establece el reglamento electoral. 3- El día y horario de la inscripción será fijado por el comité de elecciones y se comunicará por los medios electrónicos de que dispone el Colegio. 4- La apertura de las inscripciones se hará en un acto público con la participación de todos los colegiados que quieran hacerse presentes, con la lectura de cada persona o grupo que se postulen para los diferentes cargos, y se presentará ante el público, en caso de estar presente el postulante. 5- Se otorgará un espacio de 3 minutos exactos, a cada postulante que lo desee, para que salude a los presentes y pueda expresar sus razones para solicitar el voto al puesto que se postula, también puede hacerse una sola presentación por grupo en caso de la Junta Directiva, con un espacio de 15 minutos. 6- Con la lista de postulantes se procederá a realizar la rifa de la ubicación en la papeleta correspondiente en el sistema electrónico que se contrate para las votaciones. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La inscripción puede enviarse por los medios que disponga el Colegio, los cuales comunicará el Comité Electoral. 2. Para inscribirse deberá cumplirse con todos los requisitos que establece el reglamento electoral. 3. El día y horario de la inscripción será fijado por el comité de elecciones y se comunicará por los medios electrónicos de que dispone el Colegio. 4. La apertura de las inscripciones se hará en un acto público con la participación de todos los colegiados que quieran hacerse presentes, con la lectura de cada persona o grupo que se postulen para los diferentes cargos, y se presentará ante el público, en caso de estar presente el postulante. 5. Se otorgará un espacio de 3 minutos exactos, a cada postulante que lo desee, para que salude a los presentes y pueda expresar sus razones para solicitar el voto al puesto que se postula, también puede hacerse una sola presentación por grupo en caso de la Junta Directiva, con un espacio de 15 minutos. 6. Con la lista de postulantes se procederá a realizar la rifa de la ubicación en la papeleta correspondiente en el sistema electrónico que se contrate para las votaciones.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 21-2022 (RE)
Nombre del Documento: Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica				Página N°: 29 de 35
Aprobado por: Asamblea General	Asamblea N°: 236-2022	Acuerdo N°: 3-236-2022	Fecha: 10/06/2022	Versión: 1

- 7- El orden a aplicar será: Los puestos de Junta Directiva en su orden, colocando todos los postulantes para los cargos, juntos y en el orden de Junta directiva. Empezando por los postulantes a presidente, hasta llegar a los vocales. Para los cargos del tribunal de Honor y Comité consultivo Permanente, en vista de que no se eligen para posiciones específicas, se rifarán considerando el total de postulantes y en el orden que salgan en el sistema de rifa que se establezca.
- 8- En el acto de apertura se entregarán los lineamientos que deben seguirse en cuanto a la publicidad y las fechas en que se recibirá a cada grupo o persona postulante, para que se publique sus programas o publicidad por los medios masivos que utilice el Colegio.
- 9- Igualmente se informará de la fecha del debate entre candidatos y los lineamientos del mismo.
- 10- Cada grupo o persona que se postule, puede designar hasta dos fiscales para el día de las elecciones, quienes podrán estar en el colegio mientras duren las votaciones y en la lectura de los resultados que muestre el sistema electrónico contratado al finalizar las votaciones. En el acto de inscripción puede designarse el o los fiscales, o en fecha posterior, hasta 15 días naturales antes de la fecha de las votaciones.

[ANEXO 2: Lineamientos para divulgación de propaganda](#)

7. El orden a aplicar será: Los puestos de Junta Directiva en su orden, colocando todos los postulantes para los cargos, juntos y en el orden de Junta directiva. Empezando por los postulantes a presidente, hasta llegar a los vocales. Para los cargos del tribunal de Honor y Comité consultivo Permanente, en vista de que no se eligen para posiciones específicas, se rifarán considerando el total de postulantes y en el orden que salgan en el sistema de rifa que se establezca.
8. En el acto de apertura se entregarán los lineamientos **de campañas de comunicación** que deben seguirse en cuanto a la publicidad y las fechas en que se recibirá a cada grupo o persona postulante, para que se publique sus programas o publicidad por los medios masivos que utilice el Colegio.
9. Igualmente se informará de la fecha del debate entre candidatos y los lineamientos del mismo.
10. Cada grupo o persona que se postule, puede designar hasta dos fiscales para el día de las elecciones, quienes podrán estar en el colegio mientras duren las votaciones y en la lectura de los resultados que muestre el sistema electrónico contratado al finalizar las votaciones. En el acto de inscripción puede designarse el o los fiscales, o en fecha posterior, hasta 15 días naturales antes de la fecha de las votaciones.

[ANEXO 2: Lineamientos para divulgación de propaganda](#)



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 21-2022 (RE)
Nombre del Documento: Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica				Página N°: 30 de 35
Aprobado por: Asamblea General	Asamblea N°: 236-2022	Acuerdo N°: 3-236-2022	Fecha: 10/06/2022	Versión: 1

<p>El Comité Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en cumplimiento con lo que establece el Reglamento Electoral, emite los siguientes lineamientos que regirán la propaganda de la elección para los puestos de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comité Consultivo.</p>	<p>El Comité Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en cumplimiento con lo que establece el Reglamento Electoral, emite los siguientes lineamientos que regirán la propaganda de la elección para los puestos de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Comité Consultivo.</p>
<p>Artículo 1: Corresponderá al Colegio, por medio del Comité Electoral, hacer la comunicación oficial de los candidatos inscritos, a través de los medios electrónicos disponibles, en el cual se debe incluir el nombre de los candidatos y el puesto al que aspiran y si pertenecen a algún grupo organizado, el nombre del grupo.</p>	<p>Artículo 1: Corresponderá al Colegio, por medio del Comité Electoral, hacer la comunicación oficial de los candidatos inscritos, a través de los medios electrónicos disponibles, en el cual se debe incluir el nombre de los candidatos y el puesto al que aspiran y si pertenecen a algún grupo organizado, el nombre del grupo.</p>
<p>Artículo 2: El período de propaganda política de los diferentes candidatos inscritos, inicia a partir del 1 de noviembre del año que corresponda y hasta el domingo anterior al día de las elecciones. La propaganda que se realice, antes o después de esas fechas se considera como falta de ética profesional al proceso electoral, con sus respectivas sanciones para quien la realice, siguiendo los procedimientos formales.</p> <p>De igual manera, el candidato, que, en su publicidad, transgreda algún artículo de los lineamientos de propaganda, o del reglamento de elecciones, deberá hacer de inmediato el retiro de la misma o corregir aquello que no esté de acuerdo con dichos lineamientos, para lo cual se le concederá un plazo máximo de veinticuatro horas para su</p>	<p>Artículo 2: El período de campaña de comunicación y propaganda política de los diferentes candidatos inscritos, inicia a partir del 15 de noviembre del año que corresponda y hasta el domingo anterior al día de las elecciones, según lo establecido en el artículo N.º 4 punto N.º 3 de este Reglamento. La propaganda que se realice, antes o después de esas fechas se considera como falta de ética profesional al proceso electoral, con sus respectivas sanciones para quien la realice, siguiendo los procedimientos formales.</p> <p>De igual manera, el candidato, que, en su publicidad, transgreda algún artículo de los lineamientos de propaganda, o del reglamento de elecciones, deberá hacer de inmediato el retiro de la misma o corregir</p>



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

31 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

cumplimiento, después de que sea apercibido por el Comité electoral. En caso de no ser atendida la solicitud de retiro, será elevado el caso a conocimiento de los organismos pertinentes del Colegio para las acciones correspondientes, sin perjuicio de retirar la propaganda en caso de haber sido transmitida por los canales del Colegio, o adicionar una nueva publicación indicando los errores o defectos de esa publicidad.

Artículo 3: Con algunos días de anterioridad a la fecha en la que se realicen las votaciones serán convocados los candidatos que lo deseen a un foro debate, donde expondrán exponer y defender sus respectivos programas de trabajo, con sus costos estimados y las fechas de cumplimiento, respondiendo las preguntas que les presenten tanto el Comité Electoral como los agremiados del Colegio que deseen presentar sus preguntas. Dicho debate se transmitirá por las vías electrónicas que disponga el Colegio y por ese medio podrán presentarse preguntas para los candidatos. La modalidad del foro y debate se publicará en normativa separada y en fecha oportuna. Las preguntas podrán presentarse por escrito ante el Comité Electoral y también por vías electrónicas que se pondrán a disposición para tal efecto.

aquello que no esté de acuerdo con dichos lineamientos, para lo cual se le concederá un plazo máximo de veinticuatro horas para su cumplimiento, después de que sea apercibido por el Comité electoral. En caso de no ser atendida la solicitud de retiro, será elevado el caso a conocimiento de los organismos pertinentes del Colegio para las acciones correspondientes, sin perjuicio de retirar la propaganda en caso de haber sido transmitida por los canales del Colegio, o adicionar una nueva publicación indicando los errores o defectos de esa publicidad.

Artículo 3: Con algunos días de anterioridad a la fecha en la que se realicen las votaciones serán convocados los candidatos que lo deseen a un foro debate, donde expondrán exponer y defender sus respectivos programas de trabajo, con sus costos estimados y las fechas de cumplimiento, respondiendo las preguntas que les presenten tanto el Comité Electoral como los agremiados del Colegio que deseen presentar sus preguntas. Dicho debate se transmitirá por las vías electrónicas que disponga el Colegio y por ese medio podrán presentarse preguntas para los candidatos. La modalidad del foro y debate se publicará en normativa separada y en fecha oportuna. Las preguntas podrán presentarse por escrito ante el Comité Electoral y también por vías electrónicas que se pondrán a disposición para tal efecto.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 21-2022 (RE)
	Nombre del Documento: Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica				Página N°: 32 de 35
	Aprobado por: Asamblea General	Asamblea N°: 236-2022	Acuerdo N°: 3-236-2022	Fecha: 10/06/2022	Versión: 1

Artículo 4: Las personas que conforman una papeleta o el postulante individual, tienen derecho a la siguiente propaganda electoral, Participar en el foro o debate promovido y moderado por el Comité Electoral, realizar reuniones publicaciones en la prensa escrita, comunicados televisivos, distribución de afiches , siempre guardando las normas de ética, respeto y decoro, para con las personas del Colegio, No será permitido que se peguen afiches en vías públicas, postes del alumbrado eléctrico, o muros, no dispuestos para efectos publicitarios, Sin embargo podrán utilizarse los medios legales existentes para efectos publicitarios y las redes sociales, sin que eso afecte la calidad de la propaganda ni dañe la imagen del Contador Público Autorizado ni la del Colegio.

También podrán utilizar los canales de que disponga el Colegio, en cuyo caso la publicidad se remitirá al Comité electoral, quien publicará conforme a las fechas que se hayan establecido para cada grupo. El comité establecerá la calendarización de la publicación y la dará a conocer a los interesados para que puedan aplicar por este medio.

Artículo 5: Queda prohibido celebrar manifestaciones, desfiles o marchas por calles públicas, el uso de altos parlantes, megáfonos o aparatos similares, instalados en edificios y terrenos aledaños del Colegio y sus filiales, o en áreas públicas que puedan causar molestia a los transeúntes o personal cercano que viva o trabaje en el área.

Artículo 4: Las personas que conforman una papeleta o el postulante individual, tienen derecho a la siguiente **campaña de comunicación y** propaganda electoral, Participar en el foro o debate promovido y moderado por el Comité Electoral, realizar reuniones publicaciones en la prensa escrita, comunicados televisivos, distribución de afiches , siempre guardando las normas de ética, respeto y decoro, para con las personas del Colegio, No será permitido que se peguen afiches en vías públicas, postes del alumbrado eléctrico, o muros, no dispuestos para efectos publicitarios, Sin embargo podrán utilizarse los medios legales existentes para efectos publicitarios y las redes sociales, sin que eso afecte la calidad de la propaganda ni dañe la imagen del Contador Público Autorizado ni la del Colegio.

También podrán utilizar los canales de que disponga el Colegio, en cuyo caso la publicidad se remitirá al Comité electoral, quien publicará conforme a las fechas que se hayan establecido para cada grupo. El comité establecerá la calendarización de la publicación y la dará a conocer a los interesados para que puedan aplicar por este medio.

Artículo 5: Queda prohibido celebrar manifestaciones, desfiles o marchas por calles públicas, el uso de altos parlantes, megáfonos o aparatos similares, instalados en edificios y terrenos aledaños del Colegio y sus filiales, o en áreas públicas que puedan causar molestia a los transeúntes o personal cercano que viva o trabaje en el área.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página Nº:

33 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

También se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y otras drogas, en las instalaciones del colegio o sus filiales en el día de las elecciones, o en otras actividades convocadas por el comité electoral.

No se permite pegar afiches, pancartas o propaganda en general en las instalaciones del colegio y sus filiales.

Queda prohibido a los candidatos, solicitar o recibir contribuciones para gastos de propaganda o de organización de la campaña, directa o indirectamente de parte de políticos, entidades religiosas, empresas públicas o privadas. Sólo será admisible la ayuda que faciliten agremiados al colegio y despachos inscritos, por medio de apoyo de sus oficinas, contribuciones para cubrir los gastos, papelería y otros medios de los que disponen.

Las infracciones a estas prohibiciones serán sancionadas con base en el código de ética y normativa que regule la conducta de los colegiados.

Artículo 6: El empleo y la orientación de la propaganda es responsabilidad de los candidatos que la presenten para su publicación, en los casos que se envíe a través de los medios masivos disponibles en el Colegio, el Comité Electoral no las calificará al publicarlas, pero podrá hacerlo posteriormente, o por acción de algún colegiado que presente queja al respecto.

También se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y otras drogas, en las instalaciones del colegio o sus filiales en el día de las elecciones, o en otras actividades convocadas por el comité electoral.

No se permite pegar afiches, pancartas o propaganda en general en las instalaciones del colegio y sus filiales.

Queda prohibido a los candidatos, solicitar o recibir contribuciones para gastos de propaganda o de organización de la campaña, directa o indirectamente de parte de políticos, entidades religiosas, empresas públicas o privadas. Sólo será admisible la ayuda que faciliten agremiados al colegio y despachos inscritos, por medio de apoyo de sus oficinas, contribuciones para cubrir los gastos, papelería y otros medios de los que disponen.

Las infracciones a estas prohibiciones serán sancionadas con base en el código de ética y normativa que regule la conducta de los colegiados.

Artículo 6: El empleo y la orientación de la propaganda es responsabilidad de los candidatos que la presenten para su publicación, en los casos que se envíe a través de los medios masivos disponibles en el Colegio, el Comité Electoral no las calificará al publicarlas, pero podrá hacerlo posteriormente, o por acción de algún colegiado que presente queja al respecto.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: 21-2022 (RE)
Nombre del Documento: Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica				Página N°: 34 de 35
Aprobado por: Asamblea General	Asamblea N°: 236-2022	Acuerdo N°: 3-236-2022	Fecha: 10/06/2022	Versión: 1

La propaganda debe ser dirigida a exaltar los méritos del candidato o la exposición de su programa de trabajo a la comunicación de sus ideas y proyectos que en forma colectiva o individual se propone realizar si es electo.

Artículo 7: Se faculta al Comité Electoral que pueda solicitar a los candidatos o grupos participantes en el proceso electoral, toda clase de información contable y financiera y sus justificantes sobre los gastos incurridos y las fuentes de financiamiento que ha dispuesto para su campaña electoral, del período que corresponda. Esto implica el deber de llevar control y registros de sus gastos y sus fuentes de financiamiento.

La Asamblea General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en Asamblea Extraordinaria N° 236-2022, mediante acuerdo AG N° 3-236-2022 aprobó la reforma integral al Reglamento Electoral del Acuerdo N° AG-14-228-2019 del mismo Órgano, derogando la normativa reglamentaria anterior de acuerdo a las disposiciones de la normativa de igual o inferior rango del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica que fueran aprobadas mediante la Asamblea Extraordinaria N° 228-2019, del 28 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta N° 189 del 7 de octubre de 2019, así como las disposiciones normativas de rango similar que sobre materia electoral se hayan

La propaganda debe ser dirigida a exaltar los méritos del candidato o la exposición de su programa de trabajo a la comunicación de sus ideas y proyectos que en forma colectiva o individual se propone realizar si es electo.

Artículo 7: Se faculta al Comité Electoral que pueda solicitar a los candidatos o grupos participantes en el proceso electoral, toda clase de información contable y financiera y sus justificantes sobre los gastos incurridos y las fuentes de financiamiento que ha dispuesto para su campaña electoral, del período que corresponda. Esto implica el deber de llevar control y registros de sus gastos y sus fuentes de financiamiento.

La Asamblea General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en Asamblea Extraordinaria N.° 245-2024, mediante acuerdo AG N° X-XXX-2024 aprobó reforma parcial del Reglamento Electoral aprobado en el acuerdo N.° AG-3-236-2022 del 10/06/2022 de la Asamblea General Extraordinaria N.° 236-2022. Este Reglamento Electoral con sus reformas, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Publicado en La Gaceta N.° XX del XXXX XX de XXX del 2024.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

Código:

21-2022 (RE)

Nombre del Documento:

Reglamento Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Página N°:

35 de 35

Aprobado por:

Asamblea General

Asamblea N°:

236-2022

Acuerdo N°:

3-236-2022

Fecha:

10/06/2022

Versión:

1

dictado previamente. Este nuevo Reglamento Electoral, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Publicado en La Gaceta N° 123 del viernes 1° de julio del 2022.